

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para en la capital de provincia de las que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que diene de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CONGRESO PENITENCIARIO DE STOCKOLMO.

MEMORIA DIRIGIDA AL EXCMO. SR. MINISTRO DE LA GOBERNACION POR EL ILMO. SR. D. FRANCISCO LASTERRES, INDIVIDUO DE LA JUNTA DE REFORMA PENITENCIARIA, Y REPRESENTANTE DE ESPAÑA EN AQUELLA ASAMBLEA (1).

(Continuacion.)

VI.

Acuerdos del Congreso sobre instituciones preventivas.

Primero. El primer tema del programa de esta Seccion se referia á la manera como deben organizarse las Sociedades de patronato en favor de los cumplidos de las penitenciarías, y el segundo, á las ventajas ó inconvenientes de que el Estado las subvencione; y en vista de la íntima relacion que existia entre uno y otro tema, acordó la Seccion discutirlos reunidos.

El éxito alcanzado por estas Asociaciones en los países en que existen, y de las que no se tiene idea entre nosotros, hace indiscutible su conveniencia y utilidad, que admiten cuantos se ocupan de asuntos penitenciarios: así

(1) Véase el Boletín de ayer.

es que el tema puesto á discusion se referia únicamente al modo de organizarlas para que funcionen mejor, con mayor provecho para la Sociedad y para el mismo cumplido que recibe de ella el preciado beneficio de ayudarle en sus primeros pasos por el camino de su rehabilitacion, venciendo la resistencia que opone la sociedad á recibir en su seno al penado, sin calcular que rechazado este de todas partes, volverá á delinquir para ingresar de nuevo en la penitenciaría, donde á lo menos encontrará el albergue que, con injustificado rigor, le niegan los extraños, los amigos, y á veces hasta la familia.

Sobre el primer tema presentaron notabilísimos dictámenes mi compatriota el Sr. Armengol y Cornet y el Delegado francés Sr. Robin, que, sin haberse puesto de acuerdo, mirando el primero el asunto teóricamente y el segundo haciendo aplicación de su larga práctica, acaban con idénticas conclusiones, que fueron aceptadas por la Asamblea. Uno y otro defendían que la creación de las Sociedades de patronato corresponde á la iniciativa particular, puesto que la misión del Estado concluye cuando se extingue totalmente la pena, y el patronato oficial que existe en Bélgica, por ejemplo, no es sino una forma nueva de la vigilancia de la autoridad, que condena la ciencia como opuesta á la rehabilitación del cumplido. Sostenían la conveniencia de que las Sociedades fueran distintas para cada sexo, y reclaman para los miembros de dichas instituciones el derecho de visitar á los penados, con el fin de conocer sus buenos propósitos antes de que salgan de la prisión, y dedicarse á los más dispuestos á la enmienda, datos que solo pueden adquirirse estudiando al delincuente, conociendo sus antecedentes, la causa impulsiva de su delito; creándose además, por la visita, la relacion íntima y espontánea que debe existir entre el patrono y el liberto, para que este solicite y confie en la protección generosa de aquel y se deje guiar sin violencia por el camino del trabajo y de la honradez.

El Sr. Stuckenberg, (Dinamarca) explicó la organización de las Sociedades de patronato en su país; y aun cuando apoyó lo dicho por los ponentes, se opuso á que los miembros protectores visitaran al penado en la prisión, pues sabia por experiencia los

graves conflictos de disciplina que esto ocasiona, y pueden evitarse pidiendo á los Directores de las penitenciarías cuantos antecedentes deseen sobre el penado que se proponen proteger, que es lo que se ejecuta en Dinamarca desde hace más de veinte años, sin que los resultados de los esfuerzos del patronato sean inferiores á los que alcanzaban cuando era lícito visitar las prisiones.

Los Sres. Armengol y Robin insistieron en la necesidad de la visita, que no puede ser sustituida por las noticias que den los empleados de las penitenciarías, aun cuando sean tan exactas y minuciosas como las que se facilitan por las autoridades de Inglaterra y Dinamarca; añadiendo, que la Sociedad de patronato no puede aceptar la gravísima responsabilidad al recomendar á un liberto, si no ha tenido ocasion de conocerle directamente; y que en Francia, donde los individuos de dichas Asociaciones visitan al preso, no ha ocurrido ningun conflicto, como no ocurrirá jamás, si los visitantes comprenden que van á preparar su obra para cuando salga de la prisión el penado, y que bajo ningun pretexto pueden alterar el orden ni la disciplina del establecimiento.

El Sr. Lefebure, (Francia) se declaró partidario de las teorías defendidas por los Sres. Armengol y Robin, añadiendo que la visita de los penados era indispensable para la acción eficaz del patronato, que debe procurar toda clase de garantías, para asegurarse de que sus esfuerzos no se emplearán en un hombre poco dispuesto á la enmienda; y sin la visita, tampoco puede garantizar la buena disposición del penado, cuyo valor moral aprecia y endosa al particular que lo recibe en su casa, ó al industrial que le admite en su taller, asegurando que los abusos indicados no pueden existir eligiendo bien los visitantes, que serán valiosos auxiliares para la administración de las prisiones, y no una amenaza para la disciplina.

El Sr. Padua Fleury, (Brasil) indicó la relacion íntima que en su opinion existe entre la libertad condicional y el patronato, asegurando que las Asociaciones de caridad de que se trataba, podían conocer los propósitos del penado, en el período de ensayo de la libertad; y como el Estado durante ese tiempo vigila cuidadosamente á los libertos, puede la Sociedad aprovechar

se del ensayo para juzgar la conducta del individuo que solicita protección, sin que por lo dicho entendiera que podía sustituir el patronato á la vigilancia de la autoridad, que corresponde al Poder público, pues de lo contrario se destruiría la confianza mútua que debe existir entre el patrono y el liberto, y lo mismo ocurriría si se hiciera obligatorio el patronato, que para que sea eficaz deben solicitarlo los mismos penados, convencidos de las ventajas de acogerse á su protección.

El Sr. Varnier, (Francia) habló de los peligros que ofrecían los asilos temporales para acoger á los libertos durante el tiempo que se tarde en encontrarles colocacion, pues vendrían á ser una especie de prisión en comun, que destruiría todas las ventajas del aislamiento celular. Es indudable que seria mejor colocar á los penados en casas de familias honradas, en vez de reunirlos en esos asilos; pero como no siempre se encuentran aquellas en la medida que hacen falta para el servicio del patronato, es difícil el reemplazo del asilo, donde debe procurarse que el liberto esté el menor tiempo posible; y lo relativo á que se destruye el efecto del aislamiento, es observacion que solo podrá tener fuerza donde se siga el régimen celular puro, de cuya observancia me he ocupado en páginas anteriores, pero ningun inconveniente pueden ofrecer los asilos, donde se observa el sistema progresivo.

El Sr. Guillaume, (Suiza) habló de los resultados obtenidos en su país por las Sociedades de patronato, indicando la conveniencia de hacer extensiva su acción á la familia del penado, que queda muchas veces en la miseria, porque la ley le quita su único amparo, y sin poderlo remediar, extiende los efectos de la pena á personas inocentes que deben recibir amparo, para evitar que el abandono ó la desesperacion las arrastre al crimen, como ocurre con demasiada frecuencia; y en apoyo de sus ideas recordó lo que ocurre en Inglaterra, donde se recoge y hace ingresar en asilos especiales á los hijos de los penados que carecen de recursos. Las ideas del Sr. Guillaume fueron acogidas con aplauso; pero como se referían á puntos no comprendidos en el programa, nada pudo acordar la Seccion.

La mayor parte de los oradores, al ocuparse de la subvencion del Estado,

indicaban que no había inconveniente en aceptarla, pero solo en último caso, cuando se viera que la caridad privada y los recursos particulares no eran bastantes para atender á las necesidades del patronato, asegurando el señor Lamarque, autor del dictámen sobre este asunto, que en casi todos los países, aun en aquellos en que la iniciativa particular es más vigorosa, necesitan dichas Asociaciones de la subvención del Estado. En los presupuestos de Francia se consigna una cantidad para dicho objeto: en Inglaterra se concede á las Sociedades oficialmente reconocidas dos libras esterlinas por cada liberto que socorren: en los diversos Estados de la Union Americana se las auxilia eficazmente, siendo la mayor subvención oficial la de cinco mil duros anuales, que concede el Estado de New-York á la gran Sociedad de prisiones de dicha ciudad: en Suecia, Noruega, Dinamarca y Suiza, también se las socorre con cantidades de importancia.

El peligro de la subvención consiste en que los Gobiernos que la conceden suelen pretender que se permita la ingerencia del elemento oficial en la marcha de la Asociación, lo que constituye un vicio fatal para su obra, que acaba por ser estéril; mas si los Gobiernos se convencen de que deben prestar á dichas instituciones su apoyo eficaz é incondicional, sin mezclarse en sus actos ni coartar en lo más mínimo su independencia y libertad, la subvención constituirá un poderoso auxiliar que no debe despreciarse.

El Congreso, convencido de que el patronato en favor de los cumplidos adultos es completamente indispensable de una disciplina penitenciaria reformadora, y teniendo en cuenta los resultados obtenidos hasta ahora, acordó:

«1.º Que se debe generalizar cuanto sea posible esta institución, solicitando para crearla la iniciativa privada con el concurso del Estado, pero evitando darla carácter oficial.

2.º El Congreso entiende que el patronato debe ejercerse en provecho de los cumplidos que durante su cautividad hayan dado muestras de enmienda comprobadas, bien por la Administración penitenciaria, bien por los visitantes delegados de las Sociedades de patronato.

3.º Piensa el Congreso que conviene organizar un patronato distinto para las mujeres cumplidas, confiándolo, en cuanto sea posible, á personas de su sexo.»

Segundo. Las instituciones consagradas á la juventud extraviada y viciosa, que tanto interés despertaron en el Congreso de Londres, eran el asunto de los temas tercero y cuarto de esta Sección, que durante dos días se ocupó de examinar el origen y régimen de los establecimientos que existen en la mayor parte de las naciones de Europa y América, y de que tampoco hay idea entre nosotros, habiendo fracasado la tentativa hecha en nuestros días para crear un asilo que respondiera á esa necesidad sentida por todos los que se ocupan de asuntos penitenciarios y conocen los extravíos de la juventud.

Las dimensiones que me he propuesto tenga esta Memoria no me permiten dar idea de todos los discursos pronunciados sobre organización de los establecimientos destinados á los jóvenes absueltos por haber obrado sin discernimiento, y los viciosos y vagabundos; debiendo advertir, que no hubo verdadero debate, pues los oradores se levantaron á hacer observaciones inspiradas siempre en buen deseo, y á dar noticias curiosísimas sobre la manera como funcionan los establecimientos que más crédito han alcanzado en

Francia, Inglaterra, Bélgica, Holanda, Suiza y Estados- Unidos.

El Sr. Canonico, (Italia) colocando la cuestión en su verdadero punto de vista, dijo que todos estaban conformes en que á los jóvenes de las clases referidas se les debe corregir educándolos, y que por consiguiente los establecimientos destinados á los mismos deben parecerse más á colegios que á prisiones: que debe cultivarse el sentimiento de la dignidad proscribiendo todo género de degradación, cualquiera que sea su forma: que á los padres de los jóvenes abandonados debe exigírseles la responsabilidad en que incurren lanzándolos por el camino del crimen ó de la prostitución: que el trabajo, la religión y la instrucción son los elementos indispensables para corregir á los jóvenes viciosos y acostumarlos á amar la virtud: que la iniciativa particular puede organizar mucho mejor esos establecimientos que lo haría el Gobierno, á quien solo incumbe su alta inspección para evitar abusos dignos de la mayor censura.

El Sr. Robin, (Francia) insistió mucho en que deben tratarse de distinto modo, y recogerse en establecimientos diversos á los jóvenes absueltos por haber obrado sin discernimiento, y los que no habiendo cometido ningún delito, son simplemente vagabundos ó viciosos; diferencia que apoyaron con gran calor los Sres. Padua-Fleury (Brasil), Lefebure (Francia), y los Delegados ingleses y americanos señores Baker, Hill, Wines y las señoritas Davenport-Hill, que después de dedicar grandes y merecidos elogios á la inolvidable Mary Carpenter, que había consagrado su vida á la educación de la juventud, recordaron que en Inglaterra existe la diferencia que defendían, pues las escuelas industriales sirven para albergar á los jóvenes vagabundos, mendigos y viciosos que no han delinquido, pero que están en la pendiente del crimen; y las escuelas de reforma (reformatories) son los establecimientos donde envían los Tribunales á los jóvenes que declaran exentos de responsabilidad en las infracciones de ley cometidas, porque obraron sin discernimiento.

Respetando todo lo que merecen las opiniones emitidas en favor de esa diferencia, que con tanto aplauso existe en la Gran Bretaña y en los Estados- Unidos, es lo cierto que técnicamente no se puede sostener, pues el joven á quien el Tribunal declara irresponsable del delito, porque obró sin discernimiento, no puede ser considerado criminal, ni someterse á un régimen diferente de aquel á que se sujeta á los viciosos, categoría en que puede clasificárseles sin violencia ninguna, toda vez que el acto por el cual no se puede exigir la responsabilidad no es un delito; pero sí es una manifestación clara y patente del vicio y de la falta de educación, que deben corregirse en los establecimientos indicados, sin perjuicio de que unos estén sometidos á régimen más severo que otros, no por los actos ejecutados, sino por su distinta condición moral, que justifica se emplee diverso tratamiento para conseguir el fin correccional que se pretende.

(Se concluirá.)

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PLAZA DE SANTANDER.

Hay un sello que dice: Capitania general de Burgos.—E. M.—Sección 1.ª

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 9 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Andalucía lo que sigue:

He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. fecha 9 de Agosto último haciendo presente á este Ministerio la frecuencia con que se presentan individuos destinados por sorteo á servir en Ultramar que se encuentran en la situación de licencia ilimitada hasta que se disponga la concentración para el embarque, solicitando ser destinados á los cuerpos del ejército de la Península ó que se les permita ingresar desde luego en los depósitos de Bandera para Ultramar.

En su vista y habiéndolos determinado por Real orden circular de 25 del referido mes de Agosto que los embarques vuelvan á tener lugar desde el día 10 del corriente mes; S. M. se ha servido autorizar á V. E., como igualmente á los demás Capitanes generales de los distritos, para que dispongan el ingreso en los depósitos de Bandera de los reclutas destinados por sorteo á Ultramar que lo solicitan, sin esperar á que se ordene la concentración de los contingentes de que forman parte, y cuidándose por el Jefe de la Caja general de Ultramar de que los referidos individuos, una vez ingresados en los depósitos, marchen sin demora á los puntos de embarque para verificarlo con destino al ejército de Cuba en primera oportunidad.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes; previniendo V. E. á los Gobernadores militares de las provincias que comprende ese distrito, que se exprese la Caja de los reclutas que por consecuencia de esta resolución vayan ingresando en los depósitos de Bandera de los estados quincenales que remiten á este Ministerio con arreglo á la Real orden de 7 de Abril último, como igualmente las demás bajas que ocurran por otros conceptos.

Lo que traslado á V. E. para su cumplimiento en todas sus partes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Burgos 13 de Setiembre de 1878.—P. A., el General Segundo Cabo, Victoria.—Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar de Santander.—Es copia: El Brigadier Gobernador, Ignacio Perez Galdós.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion del día 6 de Mayo de 1879.

PRESIDENCIA DEL SR POMBO.

Diputados asistentes: Sres. Acosta, Aparicio, Barrera, Bustamante, Callar, Campo, Cárcova, Cedrun, Cortines, Cuevas (don L. y don R.), Fernandez Castañeda, Fernandez Hontoria, García Gutierrez, García Obregon, Gutierrez, Laredo, Oruña, Piñal, (don G. y don P.), Polanco, Zorrilla y Pombo.

Se abre la sesión á las doce de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

La Diputación queda enterada de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia transcribiendo una Real orden por la que se autoriza á las Diputaciones provinciales para adquirir la obra intitulada «Dermatología general y clínica. Y conografía de enfermedades de la piel.»

Se da lectura de una proposición del Sr. García Gutierrez pidiendo que en el presupuesto provincial para el año económico de 1879 á 80 se consigne la cantidad de 2,500 pesetas, como subvención á los Ayuntamientos de Campo de Suso y Marquesado de Argüeso para que terminen el puente sobre el río Híjar.

Apoyada por el Sr. García Gutierrez,

se toma en consideración y pasa á la Comisión de Hacienda.

Se da lectura de una proposición de los Sres. Pombo y Aparicio, pidiendo que de los 50,000 reales destinados por la corporación provincial como socorro á las familias de los naufragos del día 20 de Abril de 1878, se designen 8,000 á las familias de los naufragos del mes de Abril del año que

Tomada en consideración, se declara urgente y se aprueba sin discusión. Pasan á la Comisión de Hacienda varias instancias y comunicaciones solicitando subvenciones.

Pasa á la de Gobernación el dictámen de la Comisión nombrada para visitar los manicomios de Valladolid y San Baudilio de Llobregat.

Se da cuenta de una carta que dirige al Sr. Presidente la Comisión de auxilios para las familias de los naufragos de Santander y Vascongadas, remitiendo varios objetos que habian tocado en la rifa á las familias de los naufragos de esta provincia.

Se acuerda dar las gracias á la referida Comisión, solicitar el oportuno permiso para rifar aquellos objetos y autorizar á la Comisión de Fomento para que disponga lo conveniente á fin de que se efectúe la rifa.

Pasa á la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico que presenta la Contaduría.

Y pasa á la de Gobernación el expediente instruido por el Oficial encargado del Archivo para el arreglo de esta dependencia.

Y se levanta la sesión, de que certificamos los Diputados Secretarios y el Secretario de la corporación.—Pedro Piñal.—Manuel García Obregon.—Máximo de Solano Vial.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de Instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa.

Por oposicion.

Se proveerán por oposicion en el mes de Octubre próximo, todas las Escuelas públicas de niños y niñas que vacaren en esta provincia hasta el día anterior á empezar los ejercicios y sean por su sueldo de esta categoría segun lo dispuesto en la orden de 1.º de Marzo último.

Por concurso ordinario.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

La de ambos sexos de Ichaso, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales

PROVINCIA DE SANTANDER.

DE NIÑOS.

La elemental completa de Herrera de Camargo, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Las id. de Matienzo, Castrillo del Haya, Vega de Liébana y la de Prie, dotadas con 625 pesetas anuales, idem id. id.

Las incompletas de Maliaño y Serdio, dotadas con 375 pesetas anuales, idem id. id.

La id. de Lanchares, dotada con 275 pesetas anuales, id. id. id.

Las id. Piñasca, Buyezo y Lamelo, Perrozo y San Andrés, dotadas con 250 pesetas anuales, id. id. id.

Las id. de Revuelta, Nates y Collado de Cieza, dotadas con 200 pesetas anuales, id. id. id.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

RELACION NUMERO I.

Contribucion industrial.—Partidas fallidas.

RELACION de los industriales que han sido declarados fallidos por esta Administracion económica en virtud de no haber satisfecho la cuota de contribucion que les correspondia en dicho año económico de 1874 á 75 por haberse aumentado de esta capital la mayor parte y no saber su paradero y otros por carecer de bienes y no hallar en qué efectuar el embargo para cubrir dicho descubierto.

Table with 6 columns: Número de orden de la matrícula, APELLIDOS Y NOMBRES, Calle donde la ejercieron, Industria á que se hace referencia, Tiempo por que son declarados fallidos, and Importe por que son baja (Pesetas, Cénts.).

DE NIÑAS. La completa de nueva creacion de Polientes, dotada con 416'50 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales. Las id. de Puente-Arce y Renedo, dotadas con 375 pesetas anuales, idem id. id.

PROVINCIA DE VIZCAYA. DE NIÑAS. La completa de Elorrio, dotada con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones pagada de fondos municipales. La incompleta de Jorna, dotada con 150 pesetas anuales, id. id. id. id. La incompleta de Santurce, (barrio Social), dotada con 500 pesetas anuales, id. id. id. id. La id. de Orozco, (barrio San Martín), dotada con 412'50 pesetas anuales, id. id. id. id. La id. de Aranzazu, dotada con 275 pesetas anuales, id. id. id. id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reunir los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que correspondan la vacante. Valladolid 13 de Setiembre de 1879. —El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Al pié del anuncio de las vacantes de Escuelas inserto ayer se puso por error material que tendria lugar la provision á los veinte dias, debiendo decir á los treinta.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

IMPUESTOS. Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Impuestos, en comunicacion fecha 10 del actual, dice á esta Administracion de mi cargo lo siguiente: «Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 26 de Julio último la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: Enterado el Rey (que Dios guarde) del expediente instruido con motivo de la consulta producida por el Ayuntamiento de Badajoz, acerca de si quedan exentos del repartimiento del impuesto sobre sal los individuos de las clases militares á que se refiere la Real orden de 5 de Abril último, aun cuando tengan amillardos bienes de fortuna en la localidad; y considerando que esta circunstancia les priva del carácter puramente militar, en cuya virtud les fué concedida la exencion, S. M., conformándose con el dictamen de ese centro directivo, se ha servido resolver que están obligados al pago del impuesto los militares que tengan amillardos bienes de fortuna en la localidad. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para los expresados efectos.» Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes á quienes interesa su puntual cumplimiento. Santander 18 de Setiembre de 1879. —El jefe económico, José A. Fernandez.

Número de orden de la matrícula.	APELLIDOS Y NOMBRES.	Calle donde la ejercieron.	Industria á que se hace referencia.	Tiempo por que son declarados fallidos.	Importe por que son baja.	
					Pesetas.	Cénts.
970	Arreche y Mozadraga, Pedro.	Cuesta Hospital.	Quechamarin Catalina.	Año.	25	25
977	Camus, Francisco.	Muelle.	Bergantín S. Lorenzo.	Idem.	608	56
1010	Venero Paz, José.	Santa Lucía.	Patache Martín.	Idem.	58	09
1025	Anieva, Agustín.	San Roma n.	Una carreta de transporte.	Idem.	12	63
1038	Martínez, Antonio.	Atalaya.	Idem id.	Idem.	12	63
1104	Espinosa y Campo.	Blanca.	Fábrica de botones.	Idem.	58	10
1175	Perez, Francisco.	Idem.	Practicante.	Idem.	56	82
1189	Fernandez Cabada, Pedro.	Cuesta Hospital.	Abogado.	Idem.	202	02
1191	Gutierrez de la Torre, Castor.	Libertad.	Idem.	Idem.	95	95
1276	Lamarca, Francisco.	Río la Pila.	Carpintero.	Idem.	56	82
1280	Ortega, Ulpiano.	Arcillero.	Idem.	Idem.	56	82
1286	Sierra, Ricardo.	San Pedro.	Idem.	Idem.	56	82
1302	Rebentos, Francisco.	Cuesta Hospital.	Encuadernador de libros.	Idem.	56	82
1345	Chaves, Juan.	Puente.	Reformador de sombreros.	Idem.	56	82
1347	Gomez, Aniceto.	Rivera.	Idem id.	Idem.	56	82
1351	Alvarez Garapucho, Gaspar.	Blanca.	Peluquero y barbero.	Idem.	84	22
1372	Perez, Domingo.	Muelle.	Pintor.	Idem.	63	13
1466	Quijano, Emeterio.	Miranda.	Tienda de vino y aguar-diente.	Idem.	31	57
1381	Torcida, Juan.	Puerta la Sierra.	Tornero.	Idem.	56	82
1407	Bengoa, Domingo.	Compañía.	Zapatero.	Idem.	56	52
1457	Herrera, José.	Peña-Castillo.	Tienda de vino y aguar-diente.	Idem.	25	25
1501	Galban, Pedro.	Monte.	Zapatero.	Idem.	18	94
Importa.					10543	06

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletín oficial* de la provincia en tres números siguientes, como determina el art. 216 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873.
Santander 16 de Setiembre de 1879.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

Dirección general de la Deuda pública.

Debiendo verificarse por la Dirección general de la Deuda pública el canje de los bonos en circulación de la primera y segunda serie por los de la emisión de 1879, según previene la ley de 1.º de Enero y el Real decreto de 24 de Marzo últimos, esta Administración económica en cumplimiento de orden superior lo inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento del público interesado y demás efectos.

Santander 17 de Setiembre de 1879.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

CARGAS DE JUSTICIA.

El 24 del corriente se abre el pago por atrasos del año económico de 1871-72 en la caja de esta Administración á los perceptores de los mismos que tengan justificada su personalidad.
Santander 16 de Setiembre de 1879.—El Jefe de la Intervención, Elías Bermudez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Don Miguel Ruano de los Gallardos, habilitado de las clases pasivas, activas de guerra, de Reemplazos y Estado mayor del Ejército y plazas, vive calle de San Francisco, núm. 11, principal, Santander.

Agente de oficinas legalmente autorizado. 13

COMPANÍA GENERAL TRASATLÁNTICA.

Los que suscriben tienen la honra de poner en conocimiento del público que, desde la fecha, los precios de pasaje en los buques de la Compañía desde Santander á la Habana, Santiago de Cuba, San Juan de Puerto-Rico y Mayagüez, serán:

1.ª clase.	1.ª categoría....	Pts.	900
	2.ª id.	»	800
	3.ª id.	»	700
Entrepunte.		»	250
3.ª clase. (Puente).		»	175

Santander 18 de Agosto de 1879.—F. de Strada.—A. de Miranda. 15

Cuidado con las Falsificaciones.



AGUA DE MELISA
de los Carmelitas
BOYER
Único sucesor de los Carmelitas

PARIS, 14, Rue de l'Abbaye, 14, PARIS.

Contra la Apoplejía, el Cólera, Mareo, Flatos, Desmayos, Indigestiones, Fiebre amarilla, etc. Véase el prospecto en que cada frasco debe estar envuelto.
Exíjase la etiqueta blanca y negra que deben llevar pegada los frascos de todos tamaños. — Exíjase la firma de: *Boyer*

Por mayor, para España y colonias, Agencia franco-española, Sordo, 31, Madrid.

Depositarío en Santander D. Dionisio Erasun Salgado, Atarazanas, 19.

GOTA y REUMATISMOS
LICOR y PILDORAS del Dr. Laville

Estos Medicamentos son los únicos Antigotosos analizados y aprobados por el Dr. OSSIAN HENRY, Jefe de manipulaciones químicas de la Academia de Medicina de París. Son los únicos que se emplean con éxito incontestable, desde 35 años, contra los ataques y las recaídas de estas dolencias.

El LICOR LAVILLE se toma durante los ataques, para curarlos.
(2 ó 3 cucharadas pequeñas bastan para hacer desaparecer instantáneamente los dolores mas agudos).
Las PILDORAS LAVILLE se toman durante el estado crónico y durante los intervalos de los accesos para impedir nuevos ataques y alcanzar la curación completa.

Para evitar toda falsificación exíjase el SELLO del GOBIERNO FRANCÉS y la firma *Laville*

Venta por mayor: COMAR, Farmacia, calle St-Claude, 28, en París.
En Madrid, por mayor, Agencia franco-española, Sordo, 31.

Depositarío en Santander D. Dionisio Erasun Salgado, Atarazanas, 19.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA LA HABANA

en viaje extraordinario, para carga y pasajeros solamente.

Saldrán de Santander el 5 de Octubre el vapor español

COMILLAS.

y el 5 de Noviembre el

CORUÑA.

Los despachan sus consignatarios SRES. ANGEL B. PEREZ Y COMPAÑIA. 9

PARA SANTIAGO DE CUBA DIRECTAMENTE.

Saldrá de este puerto el 25 del corriente en viaje extraordinario el vapor

HABANA.

Admite carga y pasajeros de 1.ª y 2.ª cámara.

Sus consignatarios, Sres. Angel B. Perez y Compañía, Muelle, 36. 1

COMPANÍA ANGLO-AMERICANA.

LINEA DEL MISSISSIPÍ.

PARA LA HABANA Y NEW-ORLEANS.

El día 30 de Setiembre precisamente, saldrá de la Coruña para dichos puertos el magnífico vapor de esta acreditada Compañía, nombrado

TEUTONIA,
de 3.500 toneladas.

Precios de pasaje....	1.ª cámara rvm.....	2.400
	2.ª id. »	1.400
	3.ª id. »	300

ADMITE CARGA A PRECIOS REDUCIDOS.

Ventajas y comodidades que ofrece esta línea de vapores.

Estos vapores NUNCA LLEVAN TROPA y hacen directamente su viaje á la Habana. A las familias con hijos menores se les hará rebaja propor-

cional en el precio del pasaje. Las comidas abundantes, variadas y siempre con VINO y PAN FRESCO. Cocineros y camarera españoles. Comidas separadas y literas independientes. Medicina y asistencia facultativa, gratis.
Los billetes del pasaje, así como cualesquiera datos que pudieran necesitarse, los facilitarán sus consignatarios en Santander SRES. ECHEGARAY Y COMPAÑIA.

En el pueblo de Arredondo se han extraviado dos reses, cuyas señas son las siguientes: Una vaca colorada, de seis á siete años de edad, con las gamas un poco bajas; y una novilla de dos años, colorada, marina, y con las gamas pequeñas.

La persona que las haya recogido ó tenga noticia de su paradero, se servirá avisar á Manuel Inchauste, en Arredondo, el cual, además de pagar los costos que hayan ocasionado, dará una gratificación.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO Y JUZGADOS MUNICIPALES.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de Carbajal, núm. 4, se venden impresos para formar los PRESUPUESTOS y las CUENTAS MUNICIPALES con los libramientos, cargámenes, cartas de pago, relaciones de cargo y de data, etc. etc., que acompañan á dichos documentos.

También hay estados del movimiento de población para los Juzgados municipales y citaciones á juicio, estando hechos todos los modelos en buen papel y clara impresion.

Se remiten los impresos á vuelta de correo, indicándose en la carta-pedido la persona encargada en Santander que haya de hacer el pago; y si no tienen apoderado se les enviará la cuenta por el correo.

TEATRO.

Hoy debe llegar á esta ciudad la compañía dramática que dirigen los primeros actores señores D. Alfredo Maza y D. Manuel Mendez.

Esta gran compañía, procedente del Teatro de Pignatelli de Zaragoza y contratada para actuar el próximo invierno en Bilbao, dará en el de esta capital 20 representaciones, para las que se abre un abono á los precios de costumbre.

Hé aquí la lista del personal: Primeros actores y directores de escena, D. Alfredo Maza y D. Manuel Mendez.

Primera actriz, doña Gertrudis Castro.

Primer actor cómico, D. Antonio Riquelme.

Otra primera actriz, doña Rafaela García.

Característica, doña Adelaida F. de Zapatero.

Primera dama joven, doña Enriqueta Val.

Actriz cómica, doña Matilde Val.

Otra dama joven, doña Josefa Gallego.

Subalterna, doña Luisa Rodríguez.

Segundo galán, D. Juan García.

Galanes jóvenes, D. Genaro Venegas y D. Manuel Sabater.

Actor de carácter, D. Antonio Vivanco.

Otro actor de carácter, D. Pascual Alba.

Segundo gracioso, don Domingo Torres.

Subalterno, D. Benito Illana.

Apuntadores, D. Casto Illana y don Antonio Gonzalez.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA. Calle de Carbajal, núm. 4.